



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LOS ACUERDOS DE CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES Y QUE INCORPORA AJUSTES PARA LA DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO EFECTIVO A NIVEL INDIVIDUAL Y CONSOLIDADO

La Superintendencia ha considerado pertinente elaborar un proyecto normativo en el que se hacen precisiones respecto a determinados elementos que forman parte del patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero, del sistema de seguros, así como de los grupos consolidables y grupos financieros. El proyecto normativo aborda los siguientes temas:

Acuerdos de Capitalización de Utilidades

- Se define acuerdo de capitalización de utilidades (para ejercicios cerrados) y acuerdo de capitalización de utilidades futuras (para el ejercicio en curso).
- Se señala que la Junta General de Accionistas (JGA) puede delegar anualmente en el Directorio la facultad de tomar acuerdos de capitalización de utilidades futuras.
- En los Acuerdos de capitalización se debe precisar importe y oportunidad para el aumento de capital. En los Acuerdos de capitalización de utilidades futuras se debe precisar importe o porcentaje de las utilidades por capitalizar, así como la oportunidad en que se materializará el aumento de capital.
- Se fija un plazo de 60 días para la implementación de un acuerdo.
- Si no se implementa un acuerdo en el plazo previsto: i) dicho acuerdo no tendrá efecto alguno en el cómputo del patrimonio efectivo (PE); ii) la SBS tiene la facultad de prohibir a la empresa que incluya cualquier acuerdo de capitalización hasta que no haya sido implementado, o cualquier acuerdo de capitalización de utilidades futuras en el cómputo de su PE por un período de 2 años; y, iii) se prohibirá a la empresa el reparto de dividendos hasta que cumpla con la implementación o la Superintendencia lo autorice. En caso de reincidencia en los cinco (5) años siguientes a la no implementación de un acuerdo dentro del plazo previsto, la SBS, además de las penalidades i) y iii), tiene la facultad de prohibir a dicha empresa que incluya cualquier acuerdo de capitalización hasta que no haya sido implementado, o cualquier acuerdo de capitalización de utilidades futuras en el cómputo de su PE por un período de 5 años, contado desde el vencimiento del plazo para implementar el último acuerdo.
- Las medidas prudenciales no aplicarán cuando la no implementación de los acuerdos se haya debido a eventos que escapen al control de la empresa, a satisfacción de la Superintendencia.
- En el Reglamento de Sanciones se tipifica como Infracción “muy grave” el no implementar los acuerdos o acuerdos de capitalización de utilidades futuras, así como el repartir dividendos sin autorización previa (en caso de requerir dicha autorización por no haber implementado un acuerdo de capitalización).

Reservas Legales

- Son computables en el PE las reservas legales constituidas mediante acuerdo de la JGA u órgano equivalente sobre la base de Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades) y aprobados.
- Se establecen requisitos para el cómputo de las reservas facultativas en el patrimonio efectivo de las empresas de seguros y en el patrimonio efectivo de nivel 2 de las empresas del sistema financiero.

Otros ajustes al patrimonio efectivo

- Se precisa que el exceso de las pérdidas no realizadas por inversiones “Disponibles para la Venta” (DPV) sobre las utilidades acumuladas y utilidad del ejercicio, sin acuerdo de capitalización o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, deberá deducirse del PE.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- Con relación a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo: se suman (restan) las ganancias (pérdidas) registradas en cuentas patrimoniales, por aplicación del método de participación patrimonial.
- Con relación a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo: se suman (restan) las ganancias (pérdidas) registradas en cuentas de resultados, por aplicación del método de participación patrimonial. Aplicable solo en casos que la empresa cuente con utilidades pero no cuenta con acuerdo de capitalización de utilidades futuras.
- Con relación a inversiones DPV que se deducen del patrimonio efectivo: se suman (restan) las ganancias (pérdidas) no realizadas. Aplicable solo en casos que la empresa cuente con ganancia neta no realizada por su cartera DPV.

Cambios a nivel consolidado

- Se adoptan las definiciones de acuerdo y acuerdo de capitalización de utilidades futuras.
- Se fijan medidas prudenciales ante no implementación de acuerdos de capitalización.
- Se amplía plazo de presentación de información correspondiente al 4° trimestre (de 30 a 45 días).

Modificación de Anexos y/o Reportes

- Los cambios contenidos en el proyecto han sido incorporados a los diversos formatos que presentan las empresas supervisadas

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 3 de julio de 2015.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 27 de marzo de 2015